

Código de Conducta

**COMPAÑÍA EUROPEA DE COSPELES, S.A.
[CECOSA]**

Marzo de 2017

ÍNDICE

I. INTRODUCCIÓN

- 1.- Quiénes Somos**
- 2.- Objeto Social**
- 3.- Alcance del código de Conducta**
- 4.- Valores**
- 5.- Ámbito de Aplicación**

II. CONTENIDO DEL CÓDIGO DE CONDUCTA

Artículo 1.- OBJETIVO

Artículo 2.- ÁMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 3.- PRINCIPIOS GENERALES

- 3.1.- Cumplimiento de la Legalidad
- 3.2.- Derechos Humanos y Laborales

Artículo 4.- NORMAS DE ACTUACIÓN

- 4.1.- Respeto a las personas
- 4.2.- Igualdad de oportunidades
- 4.3.- Derechos Colectivos y de empleados
- 4.4.- Comportamiento en el mercado y respeto a la libre competencia
- 4.5.- Control de calidad
- 4.6.- Sociedad y desarrollo
- 4.7.- Conflicto de Intereses
- 4.8.- No competencia

Artículo 5.- REGLAS DE CONDUCTA

- 5.1.- Principios Generales
- 5.2.- Relaciones entre los Socios de CECOSA
 - 5.2.1.- Fundamento
 - 5.2.2.- Normas de Actuación
- 5.3.- Respeto a la Intimidad y Deber de Confidencialidad

- 5.4.- En relación a las Practicas del mercado
 - a) Obtención de Información*
 - b) Relación con Proveedores*
 - c) Relación con clientes*
 - d) Pagos y Cobros*
 - e) En relación a socios internacionales*
 - f) En relación con la propiedad industrial e intelectual*
- 5.5.- Normas de conducta en Materia Financiera
 - 5.5.1.- Fundamento
 - 5.5.2.- Normas de Actuación
- 5.6.- En relación a la Corrupción
 - 5.6.1.- Fundamento
 - 5.6.2.- Normas de Actuación

Artículo 6.- CÓDIGO DE CONDUCTA EXTERNO

- 6.1.- Fundamentos
- 6.2.- Normas de actuación

Artículo 7.- ADMINISTRACIÓN DEL CÓDIGO DE CONDUCTA

- 7.1.- Órgano de supervisión y control en materia de cumplimiento normativo
- 7.2.- Régimen disciplinario
- 7.3.- Definiciones
- 7.4.- Aceptación

Artículo 8.- CANAL DE DENUNCIAS

- 8.1.- Política de Mejoras
- 8.2.- Confidencialidad
- 8.3.- Procedimiento de Tramitación de Denuncias
- 8.4.- Prohibición de Represalias
- 8.5.- Auditorías Externas

Artículo 9.- CUMPLIMIENTO E INTERPRETACION

- 9.1.- Cumplimiento
- 9.2.- Interpretación

I. INTRODUCCIÓN

1.- Quiénes Somos

La Compañía Europea de Cospeles S.A. (en lo sucesivo, CECOSA), con sede en la ciudad de Madrid, nació como proyecto de sociedad en el año 1.999, ante la necesidad de fabricar una gran cantidad de cospeles por motivo del cambio del sistema monetario y la introducción del Euro como moneda de curso legal a partir del 1 de enero de 2.002.

CECOSA fue fundada por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre Real Casa de la Moneda (FNMT-RCM) y la sociedad Deutsche Nickel GmbH como Joint Venture para abordar este cambio de moneda de manera conjunta. Desde entonces, ha estado produciendo cospeles para más de 50 países en todo el mundo, lo que cimentó la reputación de la sociedad como un socio fiable e independiente para las distintas casas de moneda, tanto en calidad como en capacidad técnica. Su cuota de exportación ronda el 75% de toda su facturación.

Basados en una amplia experiencia técnica y moderna maquinaria, está en capacidad de suministrar una diversa gama de cospeles: acero recubierto de cobre, acero inoxidable, aleaciones de cobre, cospeles de varias capas, aluminio. Actualmente, cuenta con un total de 84 empleados, divididos en un total de hasta 8 departamentos o áreas de trabajo.

CECOSA está participada en un 50% por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre Real Casa de la Moneda (FNMT-RCM) y el otro 50% por Mint of Finland GmbH.

2.- Objeto Social

Constituye el objeto de CECOSA la fabricación, elaboración, transformación, industrialización, suministro y comercialización de todo tipo de metales, incluidos los metales preciosos y sus aleaciones.

No obstante, y de una manera mucho más concreta, CECOSA cuenta con personal técnico especializado en la producción de cospeles y tratamiento de los mismos. Así pues, se dedica a prestar asesoramiento técnico sobre diversas cuestiones:

- Diseño y especificaciones técnicas de cospeles.
- Propuestas de materiales alternativos y tipos de cospel para cambio de sistema monetario.
- Mejoras en los acabados de cospeles (horneado, lavado y selección).
- Tratamiento de defectos en cospeles.

Además, cuenta con servicios de consultoría técnica específicamente dirigidos a la resolución de este tipo de incidencias.

3.- Alcance del Código de Conducta

Nuestro Código de Conducta es un documento que resume las diversas políticas y prácticas que están vigentes en CECOSA, relacionadas con el comportamiento tanto de las personas, como de la propia de la empresa.

El Código de Conducta es un elemento clave de las normas de comportamiento responsable que todos los empleados y personal relacionado directa o indirectamente con la Compañía deben cumplir.

El Código de Conducta está diseñado para ayudar a todos a ejercer los comportamientos esperados.

Por ello, se trata de un elemento de especial relevancia en nuestra política de control interno y de cumplimiento de la normativa aplicable, que garantiza que disponemos de los mecanismos apropiados para apoyar a los empleados en el cumplimiento de sus obligaciones y en el desarrollo de las actividades comerciales que los mismos lleven a cabo.

En él se recogen valores éticos, compromisos y buenas prácticas que deben ser aplicados en la gestión de cada una de las actividades comerciales que se lleven a cabo, dentro del objeto social desarrollado por CECOSA.

4.- Valores

Nuestra máxima es el **TRABAJO RESPONSABLE** basado en el respeto hacia nuestros clientes externos y hacia los miembros que forman parte de CECOSA.

La **TRANSPARENCIA** en todas las operaciones es otro de nuestros valores, ya que representa el eje principal para dotar de confianza a todas nuestras relaciones.

Estamos plenamente convencidos de lo que hacemos y de cómo lo hacemos. Queremos transmitir esa **SEGURIDAD** hacia el exterior, y por ende, hacia todos y cada uno de nuestros clientes y/o colaboradores.

Nuestros **VALORES** además son la verdad, la humildad, la ética, el trabajo en equipo, la dignidad de la persona y la justicia.

5.- Ámbito de Aplicación

El Código de Conducta afecta a todos los que formamos CECOSA, independientemente de su función, localización o nivel jerárquico e incluye a todas las sociedades que constituyen la estructura empresarial y organizativa de la misma, presentes y futuras.

Además, todos los proveedores, fabricantes, colaboradores y empresas auxiliares deben trabajar también según las normas y comportamientos detallados en el presente Código de Conducta externo cuando desarrollen actividades comerciales en nuestro nombre o bajo el amparo de nuestro nombre. CECOSA considera que los agentes representan una parte importante de su estrategia comercial y que en muchas ocasiones la imagen que CECOSA proyecta a sus clientes nacionales y, sobre todo internacionales, en sus transacciones comerciales va a estar íntimamente relacionada con la actuación profesional desplegada por sus agentes; por ello CECOSA exigirá a todo colaborador o agente que en el ejercicio de sus funciones represente a la compañía en transacciones comerciales, nacionales e internacionales, el conocimiento y estricto cumplimiento de este Código de Conducta, y actuará con contundencia ante cualquier incumplimiento del mismo.

II.-CONTENIDO DEL CÓDIGO DE CONDUCTA

CAPÍTULO PRIMERO

Artículo 1.- OBJETIVO

El Código de Conducta, tiene como objetivo principal establecer los valores que deben ser guía del comportamiento de la estructura empresarial y organizativa de CECOSA, estableciendo pautas de actuación compartidas, aceptadas y que deberán ser respetadas por todos sus empleados.

Con este Código de Conducta se pretende orientar las relaciones de los empleados de CECOSA., de forma tal que, pase a constituirse en un referente formal e institucional de la conducta de cada uno de los empleados, tanto de manera personal como profesional, reduciendo en la medida de lo posible las subjetividades e interpretaciones personales sobre los principios morales y éticos. Y al tiempo, consolidar la identidad e imagen de CECOSA, en relación con el público y el mercado.

La base del Código de Conducta, está en la honestidad, la dignidad, el respeto, la lealtad, la dedicación, la eficacia, la transparencia y la conciencia para orientar los comportamientos de quienes conforman la estructura empresarial de CECOSA.

Con ello se busca, además, dar respuesta a los principios de competitividad, rentabilidad y responsabilidad social. Comprendiéndose dentro de ésta por su especial importancia, el valor de sus empleados, la salud, la seguridad, la transparencia, el trato al cliente final y el medio ambiente.

Artículo 2.- ÁMBITO DE APLICACIÓN

1. El presente Código de Conducta de CECOSA será de aplicación, obligando a su estricto cumplimiento, a las Personas Obligadas que se enumeran a continuación:
 - (i) A todos los miembros de los Órganos de Administración de CECOSA, y a las empresas que forman parte de su estructura empresarial y organizativa, presente y futura.
 - (ii) A todo el personal Directivo de CECOSA, y las empresas que forman parte de su estructura empresarial y organizativa, presente y futura.
 - (iii) A todo el resto de empleados de CECOSA, y su estructura empresarial y organizativa, presente y futura.

- (iv) A todo el personal interino o eventual, que preste servicios de cualquier índole o actividad laboral para CECOSA, y su estructura empresarial y organizativa, presente y futura.
- (v) Como quiera que CECOSA desarrolle su objeto social en otros países distintos de España, el presente Código de Conducta también será de aplicación a la actividad internacional que desarrolle CECOSA, y su estructura empresarial y organizativa, presente y futura, quedando sujetos al mismo cuantos Administradores, Directivos y empleados puedan llegar a prestar sus trabajos y servicios a CECOSA y su estructura empresarial y organizativa fuera del territorio nacional, presente y futura.

2. El presente Código de Conducta será notificado:

- De manera personal e individualizada a todos los miembros del Órgano de Administración y Directivos, tanto de CECOSA, como del resto de las empresas que integren o puedan integrar la estructura empresarial de CECOSA, quienes deberán asumir por escrito su compromiso irrevocable de cumplir con lo dispuesto en el mismo.
- A los empleados y personal de CECOSA, que deberán asumir el compromiso de cumplir con el mismo, para lo cual se adoptarán las medidas necesarias y legalmente permitidas para asegurar la difusión, conocimiento y cumplimiento del presente Código de Conducta.
- Igualmente, y como medio alternativo de difusión el contenido del mismo se encontrará disponible en la web de CECOSA (www.ceco-sa.com), para su debido conocimiento y cumplimiento.

3. Los empleados y el personal de CECOSA, deberán:

- (i) Conocer y cumplir el Código de Conducta.
- (ii) Colaborar y facilitar la implantación del Código de Conducta.
- (iii) Asistir y participar en todas aquellas sesiones formativas a las que sean convocados para el adecuado conocimiento del Código de Conducta.
- (iv) Consultar con el órgano de supervisión y control en materia de cumplimiento normativo cualquier duda que les pudiera surgir respecto al contenido del Código de Conducta.
- (v) El órgano de supervisión y control en materia de cumplimiento normativo informará a los empleados y/o personal de cualquier modificación o alteración que pudiera sufrir el mismo.
- (vi) Los empleados y/o personal de CECOSA, podrán en todo caso obtener ayuda a través de su superior jerárquico, así como de los medios que CECOSA,

implantará para la difusión, conocimiento y cumplimiento del presente Código de Conducta.

- (vii) Cualquier referencia al cumplimiento del presente Código implicará, igualmente, la obligatoriedad de cumplir, por CECOSA, y las personas a quienes va dirigido, la legislación obligatoria que resulte de aplicación aunque dicha referencia no se contenga de manera expresa en algún apartado del presente Código de Conducta.

Artículo 3.- PRINCIPIOS GENERALES

3.1.- Cumplimiento de la Legalidad

Los profesionales de todo rango de CECOSA, deberán cumplir estrictamente la legalidad vigente en el lugar en el que desarrollen su actividad, atendiendo al espíritu, finalidad y literalidad de las normas. Se respetarán íntegramente los compromisos y obligaciones asumidas por CECOSA, en sus relaciones contractuales con terceros, así como los usos y buenas prácticas de aquellos países en los que ejerzan su actividad.

Los directivos, dentro del marco de sus funciones, deberán conocer particularmente las leyes y demás normas que afecten a sus respectivas áreas de actividad. Asimismo, deberán asegurarse de que los profesionales que de ellos dependan reciban la información y formación necesaria que les permita entender y cumplir las obligaciones legales aplicables a su función.

En virtud de ello, debemos tratar de garantizar que sólo llevamos a cabo relaciones comerciales, profesionales y laborales con empresas y personas con buena reputación.

3.2.- Derechos humanos y laborales

Es prioridad de CECOSA mantener su compromiso, vinculación y firme respeto en el desarrollo de la actividad empresarial y en sus relaciones laborales con todos aquellos con quienes colabore, independientemente de su relación contractual o de dependencia, los Derechos Humanos y Laborales reconocidos en la legislación, nacional e internacional, así como de los que forman parte de la Declaración Universal de Derechos Humanos y de los Convenios de la Organización Internacional del Trabajo (OIT).

Con tal fin, se establecerán los medios necesarios para velar por el cumplimiento de las disposiciones de la OIT, y con especial seriedad en aquellas relacionadas con el trabajo de los menores de edad, no admitiendo, en ningún caso, prácticas contrarias a éste y al resto de principios de la OIT ni en el seno de la propia Sociedad, ni en aquellas con las que existan relaciones de colaboración de la entidad que sea. Del mismo modo, CECOSA, pone de manifiesto su total rechazo al trabajo forzoso u obligatorio y el compromiso de respetar la libertad de asociación y negociación colectiva.

Unido a todo ello, todos los empleados de cualquier rango y demás personal dependiente de CECOSA, deberán desempeñar una conducta profesional íntegra y evitar cualquier actuación que, aún sin violar la ley, pueda perjudicar la reputación de la estructura empresarial de CECOSA y afectar de manera negativa a sus intereses privados o públicos. Para ello, deberá actuarse de forma honrada, objetiva y leal, al tiempo que debe estar orientada toda actuación a conseguir que la misma sea responsable, eficiente y dirigida a la excelencia.

Artículo 4.- NORMAS DE ACTUACIÓN

4.1.- Respeto a las personas

1. El respeto a las personas es uno de los pilares fundamentales de CECOSA y su estructura empresarial. Dicho principio, será observado en el desarrollo de cualquier actividad que CECOSA desarrolle en cualquier parte del mundo. En consecuencia, queda totalmente prohibido cualquier acto que, de forma directa o indirecta, pudiera vulnerar o atentar contra la dignidad de las personas.
2. No se admitirán en el trabajo, bajo ninguna circunstancia, la intimidación, el acoso de cualquier tipo, ya sea psicológico o moral y/o mobbing, así como cualquier conducta que pueda generar un entorno de trabajo perjudicial, el abuso de autoridad, la falta de respeto o de consideración o cualquier otro acto de agresión física o verbal.
3. En las relaciones entre empleados sean cuales fueren así como en la de éstos con cualquiera de las empresas, entidades y personas con las que CECOSA colabore o mantenga relaciones comerciales, deberá primar el trato respetuoso, profesional y

amable, con el objetivo de propiciar un ambiente de trabajo agradable, gratificante y seguro, que anime a las personas a dar lo mejor de sí mismas.

Deberá tratarse a todos los compañeros de forma justa y equitativa, debiéndose demostrar pleno respeto a las culturas, religiones, orientaciones, opiniones y estado civil de la persona.

4.2.- Igualdad de oportunidades

1. Los empleados que tengan encomendadas las funciones de selección de personal para CECOSA actuarán, en todo momento, respetando este principio de igualdad de oportunidades.
2. En ningún caso, se podrá denegar a una persona el derecho a trabajar o colaborar con CECOSA o su estructura empresarial por razón de raza, religión, sexo, orientación sexual, origen y estado civil.
3. De la misma manera, no se podrá denegar o impedir la promoción o el desarrollo de su carrera profesional a ninguna persona que trabaje o colabore con CECOSA o su estructura por las razones anteriormente expuestas y tampoco se podrá tratar a ésta de diferente manera por estos mismos motivos.
4. Por tanto, los empleados encargados de contratar o definir las carreras profesionales de las personas que trabajen para CECOSA o su estructura empresarial y organizativa, deberán actuar, en la toma de sus decisiones, con plena objetividad y atendiendo, en todo caso, a la adecuación de los perfiles de los candidatos a las necesidades de empresa que deban ser cubiertas.

4.3.- Derechos Colectivos y de Empleados

1. Los empleados de CECOSA y de las entidades que constituyen su estructura empresarial, así como los Asociados de la misma respetarán:
 - (i) Los derechos de sindicación, asociación y de negociación reconocidos tanto en el ordenamiento jurídico nacional como internacional;
 - (ii) Las actividades que en el marco de sus funciones puedan llevar a cabo las organizaciones representativas de los trabajadores en cumplimiento de los derechos que legalmente les son reconocidos.
2. La vinculación y/o pertenencia a partidos políticos o cualquier otro tipo de instituciones, asociaciones o entidades con fines públicos o que excedan de los propios de CECOSA, deberá hacerse de manera que quede absolutamente claro que se realiza a título estrictamente personal, evitando, en consecuencia, cualquier tipo de vinculación para CECOSA y su estructura empresarial.

3. CECOSA considera a sus empleados como una pieza básica y esencial de su proyecto empresarial y social, por lo que evitará el incumplimiento de sus derechos laborales y promoverá las buenas prácticas en materia de condiciones de empleo, salud y seguridad en los respectivos puestos de trabajo y actuación profesional.
4. CECOSA dedica los medios necesarios para proporcionar a sus empleados un entorno laboral saludable y seguro. Promoviendo asimismo, la adopción de prácticas en materia de seguridad y salud entre sus proveedores y demás empresas colaboradoras con su estructura empresarial.
5. El horario laboral y las horas extraordinarias no excederán de las legalmente permitidas y se regularán, en todo caso, de conformidad con la normativa que les resultara de aplicación, atendiendo al país en el que se esté desarrollando cada una de las actividades.
6. CECOSA. y su estructura empresarial y organizativa siempre contratarán conforme a la normativa legalmente establecida al efecto.
7. Los directivos, empleados y personal de CECOSA y su estructura empresarial deberán dar un uso correcto y apropiado a los bienes que se pongan a su disposición para el desempeño de su labor profesional.

4.4.- Comportamiento en el mercado y respeto a la libre competencia

El cumplimiento de las leyes establecidas sobre libre competencia, tanto a nivel nacional como respecto de aquellos otros países con los que CECOSA y su estructura empresarial y organizativa mantiene relaciones o establecimientos mercantiles y aquellos en los que realiza actividades, es compromiso de la misma.

4.5.- Control de Calidad

1. La calidad de los productos y servicios de CECOSA y/o de las entidades que forman su estructura empresarial y organizativa, es uno de los pilares fundamentales de la misma y pieza fundamental en el correcto ejercicio de su actividad.
2. Los directivos, empleados y personal de CECOSA deberán observar y respetar estrictamente toda la normativa legal aplicable, las directrices, normas, políticas y criterios seguidos por CECOSA para garantizar la máxima calidad de los productos tratados.
3. CECOSA se compromete a ofrecer a todos sus clientes productos y/o servicios que respondan a los máximos estándares de calidad y excelencia, respetando, en todo momento, las normas en materia de seguridad de los materiales que resulten de aplicación.

4.6.- Sociedad y desarrollo

CECOSA se compromete a apoyar, en la medida de lo posible, al desarrollo de los países en los que se encuentre presente, mediante la oferta de empleos, el apoyo a las infraestructuras sanitarias y educativas y la colaboración con las autoridades locales en la mejora de los sistemas de gestión económica, social y medioambiental.

4.7.- Conflictos de Interés

Se evitará emplear y establecer relaciones profesionales con familiares, siempre que esto pueda afectar a la objetividad del ejercicio profesional, y en cualquier caso, se pondrá en conocimiento de su superior directo. Cualquier duda deberá hacerse llegar al órgano de supervisión y control en materia de cumplimiento normativo que evaluará la existencia o no de conflicto.

Queda prohibido el establecimiento de relaciones con clientes/proveedores que puedan poner en duda la independencia y objetividad profesional, ni manifestar actitudes que supongan un abuso de poder para perjudicar o beneficiar a un tercero ligado al negocio en cualquiera de sus acepciones.

Cualquier directivo, personal, empleado y/o miembro del Órgano de Administración de CECOSA o de cualquiera de las entidades que integren su estructura empresarial y organizativa, que vaya a ser o haya sido propuesto para el desempeño de un cargo público, deberá ponerlo en conocimiento del órgano de supervisión y control en materia de cumplimiento normativo, con carácter previo a su aceptación, a fin de que el referido órgano de supervisión y control pueda analizar si dicha aceptación conlleva algún tipo de incompatibilidad con la situación y las obligaciones asumidas con la empresa.

CECOSA, desarrolla su modelo de negocio sin participar en los procesos políticos de aquellos países en donde desarrolla sus actividades, de tal forma que, toda relación con gobiernos, autoridades, instituciones y partidos políticos estará basado en los principios de legalidad y neutralidad política.

4.8.- No Competencia

1. Los directivos, empleados y el personal deberán comunicar a CECOSA, a través del órgano de supervisión y control en materia de cumplimiento normativo, el ejercicio de cualquier actividad profesional o personal que pueda entrar en conflicto de interés con las actividades profesionales que desarrollen en CECOSA o en algunas de las empresas que forman la estructura empresarial y organizativa de la misma, a fin de evitar que dichas funciones pudieran generar un perjuicio a

CECOSA o a las personas que trabajen para ésta. En caso contrario, tal omisión, podrá ser considerado causa disciplinaria.

2. En particular, los directivos, empleados y el personal deberán comunicar a CECOSA el inicio de cualquier actividad que realicen para una compañía o sector que compita directamente con las actividades de CECOSA. Todo ello, sin perjuicio de la responsabilidad en que pudieran incurrir por el incumplimiento de los pactos que individualmente hubieran podido asumir en sus contratos de trabajo o de cualquier otra índole respecto a posibles acuerdos de exclusividad.
3. Los directivos, empleados y el personal se comprometen a actuar siempre, con pleno respeto a toda la normativa que resulte de aplicación, en beneficio de CECOSA y su estructura empresarial y organizativa, en el ejercicio de las funciones propias que les sean atribuidas y evitarán hacer un uso personal, particular y/o inapropiado de las oportunidades empresariales, comerciales y/o de negocio que sean de interés de CECOSA.
4. Los posibles conflictos de interés entre CECOSA y sus Socios clientes se regirán conforme a lo dispuesto en el artículo 5.2., 5.4 y siguientes del presente Código de Conducta, en sus Estatutos Sociales y en la demás normativa de Régimen Interno aprobada por parte de los Órganos de Gobierno de la Compañía, al efecto.

Artículo 5.- REGLAS DE CONDUCTA

5.1.- Principios Generales

1. Los directivos, empleados y el personal con la entrega, difusión y/o comunicación del presente Código de Conducta son conscientes de que cualquier actuación contraria a lo dispuesto en el mismo, a las normas, políticas, directrices e instrucciones dadas/aprobadas en cada momento por CECOSA, a la normativa que resulte de aplicación, en cada caso y en cada momento, a los Estatutos Sociales de CECOSA y disposiciones contractuales o legales que les fueran de aplicación en el ejercicio de sus funciones podrían incurrir, no sólo en responsabilidades disciplinarias (que pudieran estar previstas), sino también en responsabilidad penal de la que serían sujetos plenamente responsables.
2. Del mismo modo, los consejeros en virtud del compromiso que adquieren como tales, tanto en su relación con CECOSA, como en el seno de la propia gestión de sus negocios, deberán evitar cualquier actuación contraria a lo dispuesto en el presente Código, así como en los Estatutos Sociales, Reglamentos Normativos Internos y demás normas de carácter obligatorio en la Sociedad, debiendo respetar asimismo lo dispuesto en la Ley de Sociedades de Capital, pudiendo incurrir de lo contrario en las responsabilidades expresamente previstas a tal efecto.
3. En este sentido, los directivos, empleados y el personal se comprometen a observar la máxima diligencia y buena fe en el desarrollo de sus funciones, obligándose a consultar con su superior inmediato y/o el órgano de supervisión y control en materia de cumplimiento normativo cualquier duda que les pudiera surgir en relación al presente Código de Conducta y/o a cualquier otra normativa (ya fuera tanto interna como externa) que pudiera resultarle de aplicación y fuera de obligado cumplimiento.
4. Sin perjuicio del principio general expuesto en el presente artículo, a continuación se detallan por su importancia determinados criterios de conducta que deben ser observados en situaciones concretas en el desarrollo de las actividades propias de CECOSA.

5.2.- Relaciones con los socios de CECOSA.

5.2.1 Fundamento

CECOSA defenderá la máxima transparencia y objetividad en las relaciones que pudieran existir entre ésta y sus socios.

5.2.2 Normas de actuación

- (i) Las relaciones comerciales que se pudieran establecer entre CECOSA y sus socios, deberán respetar, en todo caso, los precios y condiciones habituales fijados conforme a la política de precios establecida por la Dirección de la Compañía.
- (ii) Los directivos, empleados y el personal de CECOSA deberán respetar en todo caso la normativa aplicable para este tipo de operaciones y requerir la aprobación de los órganos superiores correspondientes de CECOSA, en los casos que resulte de aplicación conforme a la normativa aplicable.

5.3.- Respeto a la Intimidad y Deber de Confidencialidad

El respeto a la intimidad personal, la libertad y el secreto de las comunicaciones por entender que es un derecho básico de todos los trabajadores de CECOSA y su estructura empresarial y organizativa para el correcto desempeño de su función en el seno de CECOSA, así como para la adecuada actividad comercial y profesional.

Las conductas vulneradoras de estos derechos se castigan en los artículos 197, 198, 199, 200 y 201 Código Penal. Por ello, a efectos de garantizar la protección de dichos derechos y prevenir las acciones que pudieran menoscabarlos o lesionarlos, se deberán observar, al menos, las siguientes medidas:

- (i) Los archivos, soportes de almacenamiento de datos y documentos utilizados en los distintos lugares de trabajo de CECOSA por los Empleados deberán ser custodiados de forma que no sean accesibles a personal no autorizado.
- (ii) Por ésta razón, los directivos, empleados y el personal de CECOSA, deberán cumplir, en todo momento, las distintas normas, procedimientos y directivas que hayan sido debidamente aprobadas, por la Dirección de la Compañía, y que deberán ser debidamente comunicadas.
- (iii) Igualmente, los directivos, empleados y el personal que, por razón de su actividad en CECOSA, tengan acceso a los datos, soportes informáticos y documentos que afecten a la intimidad personal o familiar del conjunto de Administradores, Directivos, Socios y Empleados de CECOSA deberán guardar secreto en relación con los mismos quedando prohibida la copia de dichos datos, su entrega, revelación o divulgación a personal no autorizado.
- (iv) Se prohíbe la utilización de los medios informáticos propiedad de la empresa (correo, intranet, extranet, móvil corporativo, etc.) para fines distintos de los relacionados en el contenido de la prestación laboral a la que está sujeto.

- (v) En todos los archivos informáticos, mensajes y comunicaciones señaladas como privadas deberá respetarse su carácter confidencial.
- (vi) Con carácter general se establece que los Empleados no tienen derecho a acceder a documentación e información de CECOSA ajena a sus funciones excepto previa autorización, así como tampoco a sacarla de CECOSA para usos privados o ajenos a sus funciones, ya fuera durante la vigencia de su relación laboral con la Compañía o una vez concluida ésta.
- (vii) El órgano de supervisión y control en materia de cumplimiento normativo, en aquellos casos en los que tenga serias sospechas de la comisión de un comportamiento irregular por parte de un empleado y/o personal de CECOSA, podrá proceder a la instalación de mecanismos de grabación de datos, sonido o imagen, de conformidad, con la legislación y/o jurisprudencia aplicable al efecto, y con un juicio de proporcionalidad, debiendo tratarse de una medida justificada, idónea y necesaria, acorde a los convenios de aplicación.

5.4. - En relación a las Prácticas de Mercado

CECOSA deberá operar en el mercado conforme a una conducta leal, seria y responsable evitando incurrir o participar en cualquier actuación fraudulenta, engañosa o que no responda a los criterios exigibles de buena fe y diligencia debida en el tráfico mercantil.

Los Empleados deberán observar en su actuación en el mercado, las siguientes normas de actuación:

A) Obtención de Información

- (i) La obtención de información comercial o de mercado deberá obtenerse sin infringir aquellas normas legales o pactos privados establecidos o acordados para protegerla.
- (ii) Los Empleados rechazarán y evitarán utilizar cualquier información que haya podido ser obtenida con incumplimiento de alguna norma legal o acuerdo privado suscrito por CECOSA.
- (iii) Queda terminantemente prohibido que los Empleados difundan información maliciosa o inexacta sobre un competidor o empresa en el tráfico mercantil o en cualquier otro ámbito de actuación.

B) Relación con Proveedores

- (i) Los Directivos y/o Empleados evitarán cualquier clase de interferencia en la relación con los proveedores de CECOSA que pueda afectar,

directa o indirectamente, a su imparcialidad, objetividad y transparencia en el desarrollo de su labor, especialmente, en lo que se refiere a la fijación de condiciones económicas y que, por ende, pueda afectar al buen nombre y reputación de la Compañía y de su marca en el tráfico mercantil y en su sector de actuación.

- (ii) Como regla general, tratarán de evitarse relaciones de exclusividad con proveedores, a fin de que la concurrencia de los mismos revierta en beneficio de CECOSA y en una mayor transparencia y objetividad en las relaciones comerciales. No obstante, los Empleados compaginarán este principio con la necesidad de CECOSA de fomentar y consolidar las relaciones con proveedores adecuados a los principios que inspiran el presente Código de Conducta de forma que ayuden a consolidar y estabilizar la posición de CECOSA y su estructura empresarial y organizativa.
- (iii) Los proveedores de CECOSA deberán respetar los derechos humanos y laborales en sus respectivas organizaciones, siendo objeto de exclusión de la red de proveedores de CECOSA aquellas entidades que no cumplan con dichos criterios.
- (iv) Los suministros y compras a los proveedores deberán responder en todo momento a los criterios, manuales y/o política establecida, al efecto, por el órgano competente de CECOSA.
- (v) Los Socios y/o Empleados se abstendrán de solicitar a los proveedores los precios que éstos hayan podido facilitar a terceros.
- (vi) Queda absolutamente prohibido para los empleados o personal ofrecer o aceptar cualquier regalo o dádiva en el marco de las relaciones con los proveedores.

C) Relación con clientes

- (i) Ningún empleado o personal podrá aceptar de forma individual operaciones con clientes que no se encuentren previamente aceptados por el órgano competente de CECOSA.
- (ii) Los empleados o personal mantendrán en todo momento una actitud de respeto y consideración hacia los clientes de CECOSA, sin que, en ningún caso, puedan ser éstos discriminados por ninguna razón o circunstancia.

- (iii) Los empleados o personal procurarán asegurarse de que los clientes a los que CECOSA venda sus productos cuentan con la capacidad y los medios necesarios para que dichos productos no se deterioren y causen daño o perjuicio a terceros.
- (iv) Los empleados o personal no podrán falsear las condiciones de los productos con el objeto de aumentar sus ventas o demanda.
- (v) Se tratará de evitar relaciones de exclusividad con clientes para garantizar en la medida de lo posible la transparencia y objetividad en las relaciones comerciales, sin perjuicio de mantener relaciones estables con clientes adecuados a los principios que inspiran el presente Código de Conducta de forma que ayuden a consolidar y estabilizar la posición de CECOSA y su estructura empresarial en el mercado.
- (vi) Los clientes de CECOSA deberán respetar los derechos humanos y laborales en sus respectivas organizaciones, siendo objeto de exclusión de la red de clientes de CECOSA aquellas entidades que no cumplan con dichos criterios.

D) Pagos y cobros

- (i) Los directivos, empleados y/o personal de CECOSA evitarán con carácter general los pagos y cobros derivados de operaciones comerciales en metálico por encima de 2.500 euros, así como los realizados mediante cheques al portador. Se tendrá especial prevención con los efectuados en divisas distintas de la previamente acordada o de curso legal en el país en que se realice la transacción.
- (ii) Serán objeto de un especial control y estudio todos aquellos pagos o cobros realizados con una empresa con la que: (a) se inicien relaciones comerciales por primera vez; (b) provengan o deban hacerse a una cuenta distinta de la que tradicionalmente ha venido siendo utilizada por una empresa en sus relaciones comerciales con CECOSA; (c) los pagos que deban realizarse a o se reciban desde una cuenta o por una entidad ubicada en países que no están en transparencia fiscal; (d) sean realizados por terceros no mencionados en los correspondientes contratos, y, (e) aquellos pagos realizados a entidades en las que no sea posible identificar al socio, propietario o beneficiario último.
- (iii) Se revisarán con especial cautela los pagos extraordinarios, no previstos en los acuerdos o contratos correspondientes.
- (iv) En todo caso, los pagos y cobros deberán sujetarse a las políticas que establezca la Dirección de la División Financiera, debiendo ser

denunciados todos aquellos que no respondan a dichos criterios o la normativa aplicable.

- (v) Todas las transacciones -operaciones, movimientos de mercancía, contratación- de CECOSA y/o su estructura empresarial , deberán ser reflejadas con claridad y precisión en los registros de la compañía.

E) En relación a socios internacionales

- (i) CECOSA no podrá asociarse internacionalmente con entidades, organizaciones o asociaciones que no respeten los buenos usos y prácticas mercantiles o realice actos contrarios contra los derechos humanos, la libertad y la dignidad de las personas o los derechos humanos.
- (ii) Se prohíbe cualquier tipo de acuerdo, colaboración o interés con cualquier tipo de entidad o persona, física o jurídica, que discrimine a las personas por razón de su raza, sexo, religión, salud, condición sexual o cualquier otro tipo de condición o elección personal.
- (iii) CECOSA no podrá asociarse o entrar en relaciones comerciales o profesionales con aquellas entidades que no acrediten de manera fehaciente el origen de los fondos con los que pretendan operar en el tráfico mercantil.

F) En relación con la Propiedad Industrial e Intelectual

- (i) El respeto al trabajo, a la investigación y desarrollo constituye uno más de los principios de CECOSA no sólo como mercantil, sino como marca, en la ejecución de su actividad, debiendo resaltar la exigencia del acatamiento a los derechos inscritos en los registros pertinentes.
- (ii) Se deberá comprobar la situación legal y registral de los derechos de Propiedad Industrial e Intelectual existentes sobre cualquier diseño, modelo, procedimiento, etc. que vaya a ser utilizado en el desarrollo de la actividad de CECOSA(ii) Se prohíbe la utilización de los resultados de los trabajos de investigación y desarrollo obtenidos por otras empresas o por terceros sin la oportuna autorización de los titulares de los derechos existentes sobre los mismos.
- (iii) Se exige el máximo respeto por parte del personal de CECOSA en la utilización de los trabajos de investigación y desarrollo realizados por CECOSA.

- (iv) Se prohíbe la transmisión a terceros de los secretos industriales y comerciales de CECOSA, así como cualquier otro conocimiento sobre tecnologías, métodos de venta y de distribución, perfiles del consumidor tipo, estrategias de publicidad, listas de proveedores y clientes, y procesos de fabricación desarrollados en el ámbito de la actividad de CECOSA sobre los que deberá mantenerse el máximo secreto.
- (v) Queda totalmente prohibida la fabricación de modelos elaborados por otras empresas siempre que no se tengan los permisos necesarios para tal fin previamente concedidos por los titulares de los derechos de los mismos.
- (vi) Se prohíbe la utilización de información de terceros, o sobre terceros, que no haya sido obtenida con consentimiento de sus titulares mediante los procedimientos legales oportunos.
- (vii) Es obligatorio el respeto al régimen de condiciones y restricciones que los fabricantes establecen para la concesión de licencias o permisos de utilización de todo tipo de productos utilizados en el desarrollo de la actividad de CECOSA.
- (viii) Cualquier duda que exista en relación con la situación legal de un determinado modelo, producto, procedimiento, dibujo o cualquier otro objeto, método o estrategia susceptible de gozar de protección deberá ser consultado al órgano de supervisión y control en materia de cumplimiento normativo.

5.5.- Normas de conducta en materia financiera

5.5.1.- Fundamento

La información de CECOSA sobre su situación económico-financiera que publicita y facilita a sus socios, organismos oficiales y en general la que se proporcione oficialmente, habrá de responder fielmente a la realidad económica de CECOSA y su estructura empresarial y organizativa, motivo por el cual CECOSA se someterá a las preceptiva obligación de auditar, anualmente, sus cuentas anuales, por medio de una empresa especializada en materia de auditoría.

5.5.2.- Normas de Actuación

Para garantizar que los empleados o personal cumplan fielmente con la obligación de veracidad de la información económico-financiera que se proporciona y con el fin asegurar la efectividad de los principios rectores del ordenamiento social y económico, CECOSA establece las siguientes normas:

- (i) Todos los empleados, directivos y administradores de CECOSA, deberán proporcionar fiel y justificadamente a la dirección financiera los datos económicos relativos al desarrollo de su actividad, cuando les sean requeridos por ésta.
- (ii) Igualmente, todos los empleados, directivos y administradores de CECOSA, deberán informar y proporcionar la información fiel y justificada necesaria, a la dirección financiera, sobre aquellos hechos, circunstancias o acontecimiento que, en relación al desarrollo de su actividad, por su trascendencia, puedan afectar, significativamente al resultado de la compañía o a la realidad fiel de ésta.
- (iii) Todas las informaciones y documentación que CECOSA deba publicar, difundir, presentar o entregar en relación con sus recursos, actividades y negocios deberán reflejar veraz e íntegramente el estado y situación económico-financiero de CECOSA y su estructura empresarial, y deberá de estar autorizada, previamente, por la Dirección General o, subsidiariamente, por la Dirección Financiera de la Sociedad.

Se prohíbe expresamente la comunicación a terceros de información inveraz así como la ocultación u omisión de datos relevantes sobre la situación económico-financiera de CECOSA que pueda dar una imagen distorsionada o inexacta de la verdadera situación de las empresas de CECOSA.

5.6.- En relación con la Corrupción

5.6.1.- Fundamento

En CECOSA se respeta la competencia justa y honesta estableciendo como principio de actuación la transparencia en sus relaciones comerciales con terceros que habrá de regirse por criterios objetivos de precio, calidad, fiabilidad e idoneidad del producto y siempre con total cumplimiento de las normas legales existentes en el ámbito donde dichas relaciones se lleven a cabo. Entendiendo CECOSA que el uso de prácticas no éticas para la obtención de un beneficio constituye una forma de fraude.

5.6.2.- Normas de Actuación

Con el fin de asegurar la correcta actuación en las relaciones comerciales, CECOSA exige que la actuación de los empleados o personal se sujete a los siguientes criterios:

- (i) Ningún directivo, empleado o personal de CECOSA, facilitará, ofrecerá, solicitará, aceptará o recibirá, en modo alguno, ni directa ni indirectamente, dádivas, beneficios, ventajas, favores personales o presentes con ocasión de la actividad comercial, contractual o empresarial que desarrolle en nombre de CECOSA y de su estructura empresarial. La presente prohibición se extiende a cualquier tipo de regalo salvo los admitidos y establecidos como comunes dentro de las relaciones sociales, entendiéndose que en todo caso, quedan fuera de las mismas aquellas que superen el valor de 300 euros.
- (ii) La anterior prohibición será de aplicación a las relaciones comerciales que los directivos, empleados o personal de CECOSA mantengan en el desarrollo internacional de su actividad, debiendo respetarse los marcos legales existentes en cada uno de los países donde las mismas se lleven a cabo.
- (iii) Cuando los directivos, empleados o personal recibieren o tienen conocimiento del ofrecimiento de ventajas o favores personales deberán ponerlo en inmediato conocimiento de su superior o del órgano de supervisión y control en materia de cumplimiento normativo.
- (iv) Igualmente, las personas que por razón de su cargo o función tuvieren conocimiento de denuncias de alguna de las conductas antes reseñadas deberán notificarlo con carácter inmediato al órgano de supervisión y control en materia de cumplimiento normativo, a fin de que por el mismo se adopten las medidas reglamentariamente establecidas al efecto.

- (v) Todos los costes y gastos producidos con motivo de obsequios, campañas de promoción, etc., que se generen por razón de la actividad de CECOSA, deberán estar acreditados mediante las correspondientes facturas, recibos y comprobantes que incluirán la fecha del gasto, su concepto, la identidad de la persona a quien se hace el obsequio y el motivo por el que se realizó.
- (vi) La actuación de CECOSA y de los directivos, los empleados o personal que actúen en nombre de cualquiera de las sociedades y/o entidades que lo componen en concursos públicos, licitaciones, contratación con administraciones, organismos autónomos, empresas estatales o de capital público de cualquier nacionalidad y/o país deberá ajustarse a las exigencias de transparencia y legalidad antes expuestas.

Artículo 6.- CODIGO DE CONDUCTA EXTERNO

CECOSA, no comprará mercancía ni contratará con productores o proveedores que no tengan condiciones de trabajo ético y aceptable

Los proveedores, fabricantes y/o productores que contraten o deseen contratar sus productos o servicios con CECOSA, deberán cumplir el presente Código de Conducta, como se establece en el mismo. Todo proveedor/productor o fabricante que tuviera que a su vez contratar servicios o productos con terceros cuyo destino final sea su relación con CECOSA, deberá también asegurarse del cumplimiento de las condiciones de nuestro Código de Conducta que figurará en nuestra página web o en una ubicación análoga a la que puedan tener acceso todos los proveedores, fabricantes y/o productores.

6.1. Fundamentos

Este Código se fundamenta en:

- (i) Los Convenios de la OIT.
- (ii) La declaración Universal de los Derechos del Hombre de Naciones Unidas.
- (iii) Los principios del Global Compact de Naciones Unidas.
- (iv) Legislación Laboral aplicable.
- (v) Códigos Sectoriales.
- (vi) Legislación relativa a medio ambiente tanto local, como comunitario e internacional.

- (vii) Cualquier otra normativa que resultara de aplicación atendiendo a la actividad propia de CECOSA.

6.2.- Normas de Actuación

- (i) Apoyo y respeto a la protección de los Derechos Humanos Internacionales.
- (ii) CECOSA sólo trabaja con proveedores, productores y/o fabricantes responsables cuyas condiciones y hábitos de trabajo sean éticos y aceptables conforme a los principios emanados de Naciones Unidas y la OIT.
- (iii) Aseguramiento de la no complicidad con el abuso de derecho.
- (iv) Los productores y proveedores que contraten con CECOSA trataran a sus empleados con respeto y dignidad. Ningún empleado estará sujeto a abuso o acoso físico, sexual, psicológico o verbal.
- (v) Salud, seguridad e higiene.
- (vi) Nuestros proveedores deberán tener un lugar seguro de trabajo que cumpla las disposiciones legales de seguridad, salubridad e higiene. Esto será de aplicación al alojamiento y cualquier tipo de instalaciones que se proporcionen a los empleados.
- (vii) Retribuciones y beneficios.

Las retribuciones a los empleados serán, como mínimo, las que se establezcan por la legislación vigente y aplicable, respetando en todo caso, los acuerdos colectivos que sean de obligado cumplimiento.

- (viii) Horario laboral.

El número de horas de trabajo deberá ser razonable y de conformidad con las leyes locales y estándares del sector e industria. Las horas extraordinarias deberán ser compensadas de acuerdo a la normativa de obligatoria aplicación.

- (ix) Libertad de asociación y derecho a la negociación colectiva.
- (x) Los proveedores, productores y/o fabricantes con quienes contrate CECOSA, deben reconocer y respetar los derechos legales de libre asociación, sindicación y negociación colectiva, comprometiéndose a no interferir, penalizar o limitar las iniciativas legítimas de sus trabajadores.
- (xi) Rechazo a toda forma de trabajo forzado.

(xii) No se tolera en modo alguno por parte de CECOSA, el empleo de trabajadores que no presten su voluntario y consciente consentimiento directo, ni ninguna otra clase de trabajo forzado, ni directa o indirectamente por parte de los proveedores productores o terceros que contraten con CECOSA.

(xiii) Rechazo a la contratación de menores.

No se tolerará en modo alguno, el uso de empleo infantil por parte de nuestros proveedores, productores o terceros que contraten con CECOSA, ya sea de forma directa o indirecta.

(xiv) No discriminación.

No se tolerara en modo alguno por parte de CECOSA, el trato injusto, desconsiderado o desfavorable por causa de su raza, religión, sexo, condición o ideología. Para ello la contratación de empleados por parte de las empresas que contraten con CECOSA, deberán estar basadas en las habilidades del personal a contratar, para desempeñar las tareas a encomendar, y siempre acorde a sus funciones y no atendiendo a sus características personales o creencias.

(xv) Respeto al medioambiente.

Se debe asegurar el cumplimiento de las leyes, reglamentos, directivas y normativa aplicable sobre medioambiente, adoptando en todo caso, como principio de actuación una actitud responsable de respeto al medioambiente.

Todo ello, en concordancia con la implementación de políticas tendientes a la reducción del impacto sobre el entorno, adaptando nuestros procesos al cumplimiento de la normativa vigente y dedicando nuestro mejor esfuerzo a su mantenimiento, tal y como refleja nuestra certificación ISO 14001:2004 de Gestión Medioambiental.

(xvi) Cumplimiento de las leyes.

Todo proveedor, productor o tercero que contrate con CECOSA, debe asegurar el cumplimiento de las leyes locales, nacionales e internacionales por parte de su empresa así como con las que se subcontrate, productos, materias primas o servicios de cualquier tipo, no tolerándose forma alguna de corrupción, soborno o extorsión.

(xvii) Supervisión.

Para asegurar que este Código de Conducta sea efectivo, ha de ser conocido y compartido por toda la organización y su cumplimiento verificable cuando sea requerido.

A tal efecto, los terceros que en cualquier forma directa o indirecta, contraten con CECOSA, deberán facilitar las condiciones para que dichas verificaciones del cumplimiento de este Código de Conducta puedan llevarse a cabo por personal de CECOSA o tercero autorizado dentro del marco de los acuerdos a los que las partes llegaran.

Artículo 7 .- ADMINISTRACION DEL CÓDIGO DE CONDUCTA

7.1. Órgano de supervisión y control en materia de cumplimiento normativo

El órgano de supervisión y control en materia de cumplimiento normativo, promoverá e impulsará activamente la difusión y cumplimiento del presente Código de Conducta a cuyo efecto se adoptarán las siguientes medidas:

- (i) El órgano de administración de la compañía nombrará un **órgano de supervisión y control en materia de cumplimiento normativo**, al que se encargará el control y cumplimiento de las normas contenidas en el presente Código de Conducta.
- (ii) El Órgano de Supervisión en materia de Cumplimiento Normativo realiza, entre otras, las siguientes funciones:
 - (a) Velar por el cumplimiento del Código de Conducta.
 - (b) Supervisar la efectividad y el cumplimiento del Código de Conducta y de la normativa relacionada.
 - (c) Establecer y desarrollar los procedimientos necesarios para el cumplimiento del presente Código de Conducta y la normativa relacionada con el mismo.
 - (d) Establecer un programa de información para que el personal de CECOSA, conozca, asuma y acepte el presente Código de Conducta y normativa relacionada.
 - (e) Responder las consultas que le sean trasladadas por el personal obligado al cumplimiento del presente Código de Conducta, en relación a la aplicación del Código de Conducta, garantizando el correcto ejercicio de la actividad de CECOSA.
 - (f) Elaborar un informe anual de gestión y posteriormente elevarlo al órgano de administración.
 - (g) Evaluar y proponer a la Dirección General medidas disciplinarias en caso de incumplimiento.

- (h) Revisar los contratos que CECOSA tiene suscritos con clientes, proveedores y eventuales socios a efectos de que los mismos cumplan las normas establecidas en el presente Código de Conducta y normativa relacionada.
- (i) Llevar y custodiar el registro de todas las incidencias que se produzcan en CECOSA en relación con el cumplimiento del presente Código de Conducta y normativa relacionada, así como la documentación originada por razón de las mismas, garantizando en todo caso, la confidencialidad.
- (j) Adoptar las medidas necesarias para que la confidencialidad de las denuncias tramitadas sean utilizadas exclusivamente para los fines legalmente previstos.
- (k) Poner en conocimiento de las autoridades correspondientes todos aquellos hechos que, tras las oportunas investigaciones internas, se considere que pueden ser constitutivos de un ilícito penal.
- (l) Representar a CECOSA ante los órganos judiciales y organismos o autoridades administrativas correspondientes, en los procedimientos de naturaleza jurisdiccional o administrativa que pudieran seguirse para exigirles responsabilidad penal o de carácter sancionador, salvo que tal representación por disposición legal o por resolución judicial, o administrativa o por decisión del órgano de administración correspondiente de CECOSA se acuerde que dicha representación deba ser desempeñada por otro órgano, departamento, Administrador, Directivo y/o apoderado de CECOSA.

7.2 .- Régimen disciplinario

CECOSA desarrollará las medidas necesarias para la eficaz aplicación de este Código de Conducta.

Ninguna persona, independientemente de su nivel, posición o cargo, está autorizada para solicitar que un socio, profesional y/o cualquier otra persona (ya fuera de CECOSA o ajena a CECOSA) cometa un acto ilegal que contravenga lo establecido en el Código de Conducta. A su vez, ningún socio, profesional y/o cualquier otra persona (ya fuera de CECOSA o ajena a CECOSA) puede justificar una conducta impropia, ilegal o que contravenga lo establecido en el Código de Conducta amparándose en la orden de un superior jerárquico.

Los profesionales de CECOSA, tienen el derecho y el deber de poner de manifiesto ante el órgano de supervisión y control en materia de cumplimiento normativo cualquier

incumplimiento de los principios recogidos en las normas que forman parte de este Código de Conducta y normativa relacionada con el buen gobierno de la empresa.

7.3.- Definiciones

A efectos del presente Código de Conducta, se entenderá por:

- **Actividad:** Cualquiera de las acciones, funciones y trabajos que realiza CECOSA o sus Sociedades, Administradores, Directivos y Empleados en el desarrollo de su objetos sociales, respectivos.
- **Administradores:** Cada uno de los miembros del Órgano de Administración de CECOSA.
- **Asesores Externos:** aquellas personas físicas o jurídicas que presten servicios de asesoramiento, consultoría o de naturaleza análoga a CECOSA, y que, como consecuencia de ello, tengan acceso a Información Privilegiada y/o Confidencial.
- **Socios:** aquellas personas, físicas o jurídicas, que pasan a formar parte de CECOSA, en calidad de socios, de conformidad con los Estatutos Sociales de CECOSA vinculados especialmente a condiciones de cumplimiento y expectativas que constan en los Estatutos Sociales de la Entidad y cualquier otra normativa aprobada por los Órganos de Gobierno de CECOSA.
- **Cc:** Real Decreto de 22 de Agosto de 1885, por el que se publica el Código de Comercio.
- **Código Penal:** Ley Orgánica 10/1995, de 23 de Noviembre, del Código Penal.
- **Códigos Sectoriales:** Son materias específicas de la actividad de CECOSA que por su particularidad precisan una regulación más detallada y concreta que la que se recoge en el presente Reglamento.
- **Compañía o CECOSA:** Por tal se entenderá CECOSA., y a cualquiera de las entidades que formen parte de su estructura empresarial y organizativa, presente o futura.
- **Órgano de Supervisión y Control en Materia de Cumplimiento Normativo:** Es el órgano competente para la supervisión y la resolución de conflictos en aplicación de esta normativa.
- **Directivo:** aquella persona dentro de la organización central de la Compañía, que sea responsable de una Dirección General, Subdirección

General, División, Área funcional y/o Departamento y tenga dependencia directa del Director General. Esta definición se entenderá sin perjuicio de las distintas definiciones legales de directivo previstas en la normativa de mercado de valores relativa a abuso de mercado, transparencia y buen gobierno y que fueran aplicables en cada caso concreto.

- **Documentación Complementaria:** Se refiere a las normas, documentos y/o circulares dictadas o emitidas por CECOSA para completar, aclarar y/o modificar lo dispuesto en el presente Código o los Códigos Sectoriales.
- **Documentos Confidenciales:** los soportes materiales ya sean escritos, audiovisuales, informáticos, digitales o de cualquier otro tipo de una Información Privilegiada o Relevante.
- **Funcionario Público:** Empleados del Gobierno, Agencia Estatal, de los Organismos Gubernamentales, Legislativos, Judiciales, Estatales, Autonómicos, Municipales así como de las Empresas Estatales o de una Organización Pública ya sea de carácter Estatal o Internacional. Igualmente se entenderá por tal a los empleados de dichas características que presten su servicio en otros Estados.
- **Grupo de Sociedades o estructura empresarial y organizativa de CECOSA:** CECOSA, y todas aquellas mercantiles que reúnan los requisitos previstos en el art 42.1 Cc.¹, o en las que CECOSA, tenga el control directo o indirecto de la misma.

¹ **Artículo 42 (Código de Comercio)**

1. Toda sociedad dominante de un grupo de sociedades estará obligada a formular las cuentas anuales y el informe de gestión consolidados en la forma prevista en esta sección.

Existe un grupo cuando una sociedad ostente o pueda ostentar, directa o indirectamente, el control de otra u otras. En particular, se presumirá que existe control cuando una sociedad, que se calificará como dominante, se encuentre en relación con otra sociedad, que se calificará como dependiente, en alguna de las siguientes situaciones:

- a) Posea la mayoría de los derechos de voto.
- b) Tenga la facultad de nombrar o destituir a la mayoría de los miembros del órgano de administración.
- c) Pueda disponer, en virtud de acuerdos celebrados con terceros, de la mayoría de los derechos de voto.
- d) Haya designado con sus votos a la mayoría de los miembros del órgano de administración, que desempeñen su cargo en el momento en que deban formularse las cuentas consolidadas y durante los dos ejercicios inmediatamente anteriores. En particular, se presumirá esta circunstancia cuando la mayoría de los miembros del órgano de administración de la sociedad dominada sean miembros del órgano de administración o altos directivos de la sociedad dominante o de otra dominada por ésta. Este supuesto no dará lugar a la consolidación si la sociedad cuyos administradores han sido nombrados, está vinculada a otra en alguno de los casos previstos en las dos primeras letras de este apartado.

- **Operaciones Personales:** se entenderá por Operaciones Personales cualquier tipo de operación realizada por las personas sometidas a este Código o sus Personas Vinculadas sobre los Valores afectados por este Código.
- **Personal o empleados:** Todos los consejeros, directivos, y demás empleados de CECOSA, cualquiera que sea su régimen de contratación cuando actúen en su condición de tales, es decir, en nombre y por cuenta de CECOSA y tanto si lo hacen directa o indirectamente, por sí o a través de persona interpuesta o por medio de alguna sociedad u otro tipo de entidad controlada.
- **Persona vinculada:** Cualquier persona que se encuentre en alguna de las siguientes situaciones con personal de CECOSA o su estructura empresarial:
 - Cónyuge o persona con análoga relación de afectividad.
 - Ascendiente, descendiente o hermano.
 - Ascendiente, descendiente o hermano del cónyuge o persona con análoga relación de afectividad.
- **Sociedad:** CECOSA, y/o todas aquellas sociedades y/o entidades que integren, en el presente o en el futuro, su Estructura Organizativa y Empresarial.

7.4.- Aceptación

Los empleados de CECOSA, y del resto de sociedades y/o entidades que integren su Estructura Empresarial y/u Organizativa, presente o futura, por el hecho de serlo, deben conocer y desarrollar su trabajo conforme a las normas establecidas en este Código de Conducta. Deberán hacer una declaración escrita manifestando expresamente haber recibido una copia del presente Código de Conducta, para su lectura y aceptación. No siendo causa de justificación el desconocimiento del Código de Conducta.

A los efectos de este apartado, a los derechos de voto de la entidad dominante se añadirán los que posea a través de otras sociedades dependientes o a través de personas que actúen en su propio nombre pero por cuenta de la entidad dominante o de otras dependientes o aquellos de los que disponga concertadamente con cualquier otra persona.

(...)

Artículo 8.- CANAL DE DENUNCIAS (Whistle Blowing)

8.1.- Política de Mejoras

1. El personal y los empleados deben de informar, garantizándose en todo caso, la confidencialidad, al órgano de supervisión y control en materia de cumplimiento normativo, sobre cuantas incidencias conozcan en relación con el incumplimiento o riesgos derivados del debido cumplimiento del presente Código de Conducta.
2. La declaración de incidencias podrá realizarse por el personal y los empleados comunicándose con el órgano de supervisión y control en materia de cumplimiento normativo.
3. CECOSA publicitará la existencia de este canal de denuncias en la página web en el marco de su política de mejora, informando sobre la forma y manera de realizar este tipo de comunicaciones que, en todo caso, serán confidenciales.
4. El personal y los empleados de CECOSA podrán utilizar los mismos medios de comunicación para consultar o someter al órgano de supervisión y control en materia de cumplimiento normativo cualquier duda, aclaración o apreciación que quisieran realizar en relación al presente Código de Conducta, los Códigos Sectoriales, la Documentación Complementaria o cualquier normativa que resultara de aplicación.

8.2.- Confidencialidad

El órgano de supervisión y control en materia de cumplimiento normativo garantiza al personal y/o empleados la absoluta confidencialidad de las denuncias que pudieran interponer.

8.3.-Procedimiento de Tramitación de las Denuncias

1. Recibida una denuncia, el órgano de supervisión y control en materia de cumplimiento normativo iniciará una investigación sobre los hechos objeto de la denuncia a fin de esclarecer la realidad de los mismos.
2. El órgano de supervisión y control en materia de cumplimiento normativo al que fuera encargada la investigación, podrá solicitar cuanta información considere necesaria, documental o mediante entrevista personal, a los distintos implicados, responsables de división, área, unidad, departamento, etc., Directivos o miembros del Órgano de Administración, respetando, en todo caso, las obligaciones de confidencialidad y tratamiento de la información que reciba en el curso de la investigación.
3. El personal y/o empleados deberán aportar (por cualquiera de los medios de comunicación anteriormente referidos) aquellas informaciones o pruebas de las que

tengan conocimiento mientras la investigación se esté desarrollando. En este sentido, una denuncia que hubiere resultado archivada por falta de indicios en un primer momento, podrá ser objeto de reapertura y nueva investigación en el caso de que sea aportada nueva información.

4. Toda investigación de una denuncia comunicada deberá concluir con un informe escrito emitido por el órgano de supervisión y control en materia de cumplimiento normativo, en el que expondrá sus conclusiones sobre el caso.
5. Si de la investigación realizada por el órgano de supervisión y control en materia de cumplimiento normativo se acredita la comisión de un hecho irregular, CECOSA y su estructura empresarial y organizativa impondrán al personal o empleado las correspondientes sanciones que resultarán de aplicación.
6. El órgano de supervisión y control en materia de cumplimiento normativo llevará un registro con todas las denuncias que reciba. Dicho registro de denuncias deberá cumplir con la normativa que en materia de protección de datos le resulte de aplicación.

8.4.- Prohibición de Represalias

1. CECOSA no podrá adoptar ninguna represalia o acto que pueda tener una consecuencia negativa para aquel empleado o personal, por el hecho de haber cumplido con su obligación de comunicar cualquier hecho que pudiera ser constitutivo de una infracción del presente Código de Conducta y normativa relacionada.
2. La prohibición de imponer represalias al personal y/o empleados responde a necesidades de efectividad en el cumplimiento del presente Código de Conducta y trae causa del espíritu y fin contenido en el mismo.
3. No obstante lo anterior, CECOSA considera que el personal y/o empleados deben hacer un uso responsable del canal de denuncias, evitando un uso interesado y abusivo del mismo. Por tanto, en el caso de que el órgano de supervisión y control de riesgos penales de CECOSA, tras realizar las investigaciones oportunas, llegue a la conclusión de que la denuncia interpuesta fue falsa y de mala fe, podrá proponer las correspondientes medidas disciplinarias previstas tanto en el presente Código de Conducta, como en las disposiciones legales aplicables.

8.5.- Auditorías externas

El órgano de administración, a través de la órgano de supervisión y control en materia de cumplimiento normativo, podrá contratar a los asesores externos que estime

convenientes, para que verifiquen y comprueben de forma independiente y con total libertad de criterio el cumplimiento efectivo del presente Código de Conducta.

Artículo 9 .- CUMPLIMIENTO E INTERPRETACIÓN

9.1.- Cumplimiento

CECOSA deberá cumplir con las normas contenidas en el mismo.

El incumplimiento por el personal y/o los empleados respecto de las directrices contenidas en este Código de Conducta tendrá la consideración de falta laboral grave, siendo de aplicación la legislación existente al respecto en cada momento. Igualmente, la hipotética sanción penal en la que pueda incurrir cualquier obligado por incumplimiento del presente Código de Conducta podrá conllevar la pérdida de su relación laboral con la mercantil CECOSA en la que preste sus servicios, siendo dicha pérdida de carácter disciplinario procedente.

9.2.- Interpretación

El órgano de supervisión y control en materia de cumplimiento normativo será el encargado de interpretar las normas contenidas en este Código de Conducta y en el Manual de Prevención de Riesgos Penales de CECOSA, debiendo armonizar su interpretación con los demás manuales, procedimientos, directrices, órdenes e instrucciones existentes dentro de la compañía para el mejor y más eficaz desarrollo de su actividad.